Expediente: **7916/25**
Carátula: **MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA C/ OLEA IGNACIO REJINO SUC S/ APREMIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **10/02/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30648815758721 - MESA DE ENTRADAS CIVIL CAPITAL -
20347211096 - MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA, -ACTOR
90000000000 - Olea , Ignacio Rejino Suc-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 7916/25

H108013017858

Juzgado de Cobros y Apremios 1

JUICIO: MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA c/ OLEA IGNACIO REJINO SUC s/ APREMIOS. EXPTE N° 7916/25.-

San Miguel de Tucumán.- Recibidos los autos de marras, se advierte que los mismos fueron remitidos por Mesa de Entradas para cumplir lo ordenado por el Juez a cargo del Juzgado de Cobros y Apremios de la 2da. Nominación del Centro Judicial de Concepción, quien por resolución de fecha 15/12/2025 se inhibió para entender en la causa -por las razones que allí considera- y dispuso que fuera remitida a este Juzgado a mi cargo “a fin de que continúe con su sustanciación conforme estime corresponder”.

Se advierte, también, que esta remisión importa una violación directa al mecanismo de reemplazo de los Magistrados del fuero previsto en los arts. 59 y 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el art. 21 del Reglamento de Gestión Asociada aprobado por la Acordada N° 1017/24 y sus modificatorias (cfr. art. 11 de Ley 9607).

Para ilustrar esta afirmación, cabe recordar que el art. 59 de la L.O.P.J. expresamente establece lo siguiente: “En caso de vacancia, impedimento, recusación o inhibición, los Jueces serán suplidos por un Juez de la misma competencia material y territorial. En su defecto, y sucesivamente, se reemplazarán por otro Juez, los Fiscales y Defensores Oficiales que actúen en el fuero del mismo Centro Judicial o por los Conjueces”; mientras que el art. 67 de la misma ley dispone: “Los Jueces de Cobros y Apremios tendrán competencia territorial en toda la Provincia. Dos (2) juzgados tendrán sede en el Centro Judicial Capital, y dos (2) juzgados en el Centro Judicial Concepción”.

Por otro lado, el inc. 3 del art. 21 del Reglamento de Gestión Asociada en vigencia establece: "En caso de inhibición o recusación de un juez, el conocimiento de la causa será asignado mediante sorteo entre los demás jueces del mismo fuero del Centro Judicial. Las causas asignadas en estas circunstancias serán compensadas con otras del mismo rubro, conforme al nomenclador de la Mesa de Entradas del fuero".

Frente a esta situación, hago propias las palabras del Tribunal de Alzada en el sentido de que “el trámite a imprimir a las causas no depende de la voluntad del Juez o de las partes, -ni aún cuando mediara conformidad-, pues aceptar tal postura implicaría atribuirles poderes reservados exclusivamente al legislador, en detrimento del orden constitucional existente” (cfr. sentencia n° 169 de fecha 23/10/2025, dictada en esta misma causa).

Por esta razón, y con el propósito de no ahondar en un desgaste jurisdiccional innecesario en detrimento del derecho de los litigantes a una tutela judicial efectiva y eficiente, se dispone que por medio de la Oficina de Mesa de Entradas **se proceda a la inmediata devolución de estos autos al Juzgado de Cobros y Apremios de la 2da. Nominación del Centro Judicial Concepción, a los fines que hubiere lugar.** - CGG - 7916/25 **FDO. DRA. ANA MARÍA ANTUN DE NANNI- JUEZ**

Actuación firmada en fecha 09/02/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.